

RAD (2020-157):

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.)

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si se decretan o no medidas. Provea

Rionegro (S), abril 13 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), abril trece de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho libró mandamiento de pago y acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., en concordancia con los arts. 344 y 156 del C.S.T., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, DUVAN SERNA ROMAN CC. N.11.901.184, así:

El embargo y secuestro del 50% de la pensión que devenga el demandado DUVAN SERNA ROMAN CC. N.11.901.184 en la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR. Para el efecto anterior elabórese el respectivo oficio al Tesorero o Pagador de la entidad patronal respectiva, para que haga los respectivos descuentos y retenciones y se consignen tales dineros a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en la Caja Agraria de Colombia de Rionegro (S), advirtiéndole que la omisión a lo aquí ordenado acarrea responder por dichos valores y multa de 2 a 5 S.M.L.M.V.

**NOTIFIQUESE,**

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 14 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en Estados N° 036

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria